

the first of these is the fact that the
the second is the fact that the

the third is the fact that the

the fourth is the fact that the

the fifth is the fact that the

the sixth is the fact that the

the seventh is the fact that the

the eighth is the fact that the

the ninth is the fact that the

the tenth is the fact that the

the eleventh is the fact that the

the twelfth is the fact that the

the thirteenth is the fact that the

the fourteenth is the fact that the



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

COBERTURAS	MONTOS
MONTO MAXIMO GLOBAL POR PERSONA Y VIAJERO	\$50.000
ASISTENCIA NACIONAL LAS 24 HORAS	SI
SERVICIO TELEFONICO MUNDIAL	SI
ASIST. MEDICA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE	HASTA \$50.000
ASIST. MEDICA EN CASO DE ACCIDENTE	\$50.000
ASIST. MEDICA EN CASO DE ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE	\$50.000
PRIMERA ATENCION MEDICA EN CASO DE ENFERMEDAD PREEXISTENTE	HASTA \$ 300
EVACUACION MEDICA	INCLUIDO
ODONTOLOGIA DE URGENCIA	HASTA \$500 Máx. 150 POR PIEZA
MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	HASTA \$2.000
MEDICAMENTOS EN CASO DE HOSPITALIZACION	INCLUIDO
REPATRIACIONES (SANTARIA O FUNERARIA)	HASTA \$50.000
REGRESO DE ACOMPAÑANTE DEL TITULAR REPATRIADO	INCLUIDO
TRASLADO DE UN FAMILIAR	INCLUIDO
ESTANCIA DE UN FAMILIAR	PER DIA \$100Máx \$400
GASTOS DE HOTEL POR CONVALESCENCIA	POR DIA \$180Máx. \$900
TERAPIA DE RECUPERACION FISICA	INCLUIDO
RETORNO DE MENORES	INCLUIDO
ACOMPAÑANTE EN CASO DE HOSPITALIZACION	INCLUIDO
DIFERENCIA DE TARIFA POR VIAJE DE REGRESO RETRASADO O ANTICIPADO	INCLUIDO
PRACTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO	HASTA \$10.000
TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES	INCLUIDO
ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVIO DE DOCUMENTOS, ETC	INCLUIDO
LOCALIZACION DE EQUIPAJE	INCLUIDO
SEGUROS	
MUERTE ACCIDENTAL COMO PASAJERO EN TRANSPORTE PUBLICO	\$50.000
MUERTE DEBIDO A CUALQUIER OTRO TIPO DE ACCIDENTE	\$50.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN CASO DE ACCIDENTE	\$50.000
INDEMNIZACION POR PERDIDA DE EQUIPAJE	HASTA \$1.200
TRASLADO DE RESTOS MORTALES	INCLUIDO

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 37,730.00 (Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, en concordancia a los precios unitarios de la oferta económica para la suscripción del contrato.

CONCEPTO	CANTIDAD DE PERSONAS	DIAS CALENDARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Contratación del SERVICIO DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PARA LAS DELEGACIONES PERUANAS QUE PARTICIPARAN EN LOS JUEGOS XIII BINACIONALES PERU - ECUADOR	440	10	S/ 8, 575.00	S/. 37,730.00
TOTAL				S/. 37,730.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **PAGO UNICO**, previa conformidad emitida por la **Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo al siguiente detalle en la forma de pago.

Cabe precisar, que el responsable de otorgar la Conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DIEZ (10) días calendario**, el mismo que se computa desde **8 hasta el 17 de noviembre de 2019**. Ambas partes acuerdan que dichas fechas están sujetas a cambio previa comunicación de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La **Conformidad** será otorgada por la **Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte** de acuerdo a los Términos de Referencia.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para **subsana** **no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días**, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la **penalidad por mora** desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por la **calidad ofrecida** y por los **vicios ocultos**, el cual será reclamada por la Entidad por un **(01) año**, contado después de la **Conformidad** otorgada por la **DIRECCION NACIONAL DE RECREACION Y PROMOCION DEL DEPORTE**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se considerará como "**Otras Penalidades**" las siguientes en concordancia al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

INCUMPLIMIENTO	PENALIDADES	MECANISMO DE CONTROL
En caso de emergencia el asegurado ingrese a una clínica y no es atendido y se encuentre en la Red de Seguro.	3% del Importe del Contrato	Informe del Área Usuaria

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la **penalidad por mora** o el monto máximo para **otras penalidades**, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

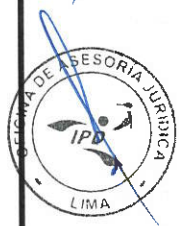
contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

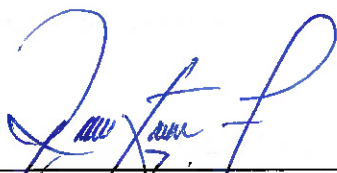
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

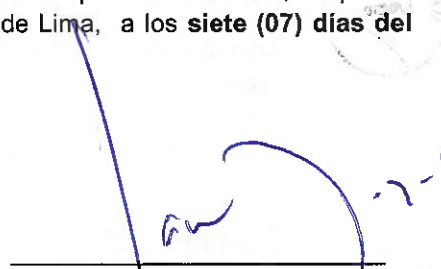
DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Av. Los Conquistadores 1136 - San Isidro - Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los **siete (07) días del mes de noviembre de 2019.**




.....
LA ENTIDAD
RENATO RICARDO GARCIA ARRIBAS PLATA
Jefe de la Oficina de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


.....
EL CONTRATISTA
Gabriel Rego
Gerente General

ASIST CARD
PERU S.A.C.